Para el 10 del que rige debe removerse el mercado de la plazuela denominada ántes de la Universidad, y mas comunmente de la Inquisicion, á los lugares que designa el decreto de 18 del pasado. Aquel sitio será tan memorable en lo sucesivo, como ha sido ántes odioso por hallarse en él situado el tribunal del Santo Oficio, donde han gemido tantas víctimas bajo el imperio de la supersticion y de la tiranía política. Sus calabozos eran en los últimos tiempos la mansion de los mas ilustres patriotas, y desde el fondo de su lóbrego y mortífero recinto, se han elevado al cielo clamores que no han dejado de ser oidos. La Inquisicion y los inquisidores ya no existen entre nosotros : en su lugar la Alta Cámara administra justicia, respetando las leyes que emanan de la razon y de la naturaleza ; y cerca de este lugar va por último á reunirse el primer Congreso Peruano. Justo es que se conserve la memoria de las causas y época de este cambiamiento, y que el paraje á donde tantos se han acercado temblando de horror, ofrezca un monumento cuya magnificencia se aumente en cada año, y sirva de consuelo á los que mediten la opresion en que han vivido las generaciones pasadas. La ejecucion de esta idea no debe diferirse, porque la reclama el honor nacional : ella no exije grandes expensas, segun el cálculo que se ha formado, y á todo trance, es preciso tener igual grado de coraje para emprender lo que importa á la gloria del Perú, que para sostener su libertad ;

EL SUPREMO DELEGADO.

He acordado y decreto :

Art. 1. La plazuela nominada ántes de Inquisicion, se llamará en lo sucesivo PLAZUELA DE LA CONSTITUCION.

Art. 2. En su centro se levantará una columna por el modelo de la columna Trajana, y con las modificaciones del diseño que se dé, restableciéndose cerca de su base la fuente pública que ántes existió allí.

Art. 3. La columna será coronada por una estatua pedestre que represente al Protector del Perú, señalando el dia en que proclamó su libertad, realzado en el pedestal con caractéres de oro.

Art. 4. En la base se inscribirá el dia en que se instale el Congreso constituyente del Perú.

Art. 5. Se sobrepondrá á la columna en cada año un anillo de bronce dorado en que se inscriban los acontecimientos mas memorables de él, y esta solemne ceremonia se practicará en los aniversarios sucesivos de la instalacion del Congreso, para que la posteridad encuentre en ellos la historia de los sucesos que hayan influido en su destino.

Art. 6. Los gastos serán de cuenta del Estado, adoptándose todos los arbitrios económicos que exijen las circunstancias, cuyo plan queda encargado de proponer el ministro de Hacienda, y el de Estado expedirá las demas órdenes que exije el cumplimiento de este decreto.

Dado en el palacio del Supremo Gobierno, en Lima, á 6 de Julio de 1822. — 3.º

Firmado. — TRUJILLO. — Por órden de S. E. — B. MONTEAGUDO :